

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL019157

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2018, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Directora, por la que se modifica el modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario.*(BOCA de 28 de diciembre de 2018)*

El vigente modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario se encuentra recogido en la Resolución de 19 de diciembre de 2014, por la que se modifica el modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario (BOC de 26 de diciembre de 2014).

Dicho modelo debe ser objeto de actualización teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Decreto 111/2018, de 30 de julio, que modifica el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, principalmente el desarrollo reglamentario del nuevo régimen especial del pequeño empresario o profesional del Impuesto General Indirecto Canario y la aplicación desde el día 1 de enero de 2019 del nuevo sistema de llevanza de libros registros del Impuesto General Indirecto Canario a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

La disposición adicional quinta del Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, añadida por el apartado uno del artículo primero del Decreto 111/2018, de 30 de julio, autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria para aprobar mediante Resolución la adaptación de los modelos tributarios a los cambios normativos que se produzcan y a los requerimientos derivados de los cambios en los procedimientos tributarios, así como la modificación de las ayudas para su cumplimentación incorporados en los mismos.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:**Primero.**

Se modifica el modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario recogido en el anexo de la Resolución de 19 de diciembre de 2014, por la que se modifica el modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario, en los términos señalados en el anexo de la presente Resolución. El modelo que consta en el anexo se utilizará en tanto no se modifique.

El modelo consta de los ejemplares para la Administración y sujeto pasivo.

Segundo.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2019.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2018. La Directora, María Jesús Varona Bosque.

5. - Operaciones realizadas en régimen general
BASE IMPONIBLE, TIPOS Y CUOTAS

| | Base imponible | Tipo % | Cuota |
|--|--------------------------------------|--------|-------|
| Régimen ordinario | 01 | 02 | 03 |
| | 04 | 05 | 06 |
| | 07 | 08 | 09 |
| | 10 | 11 | 12 |
| | 13 | 14 | 15 |
| | 16 | 17 | 18 |
| | Régimen especial de bienes usados | 19 | 20 |
| 22 | | 23 | 24 |
| 25 | | 26 | 27 |
| 28 | | 29 | 30 |
| 31 | | 32 | 33 |
| Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección | | 34 | 35 |
| | 37 | 38 | 39 |
| | 40 | 41 | 42 |
| | 43 | 44 | 45 |
| | 46 | 47 | 48 |
| | Régimen especial de criterio de caja | 49 | 50 |
| 52 | | 53 | 54 |
| 55 | | 56 | 57 |
| 58 | | 59 | 60 |
| 61 | | 62 | 63 |
| 64 | | 65 | 66 |
| Régimen especial de agencias de viaje | 67 | 68 | 69 |
| Modificación de bases y rectificación de cuotas impositivas repercutidas | 70 | | 71 |
| Modificación de bases y cuotas por procedimientos de concurso de acreedores o créditos incobrables | 72 | | 73 |
| Total bases I.G.I.C. | 74 | | |
| Operaciones con inversión del sujeto pasivo | 75 | | 76 |
| Cuotas devueltas en Régimen de viajeros | 77 | | 78 |
| Total cuotas devengadas (03 + 06 + 09 + ... + 69 + 71 - 73 + 76 - 78) | | | 79 |

DEDUCCIONES

| | Base | Cuota |
|---|------|-------|
| IGIC deducible en operaciones interiores corrientes | 80 | 81 |
| IGIC deducible en operaciones interiores con bienes de inversión | 82 | 83 |
| IGIC deducible por importaciones de bienes corrientes | 84 | 85 |
| IGIC deducible por importaciones de bienes de inversión | 86 | 87 |
| Rectificación de deducciones | 88 | 89 |
| Compensación régimen especial de agricultura, ganadería y pesca | | 90 |
| Regularización de cuotas soportadas por bienes de inversión | | 91 |
| Regularización de cuotas soportadas antes del inicio de la actividad | | 92 |
| Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorata | | 93 |
| Total cuotas deducibles (81 + 83 + 85 + 87 + 89 + 90 + 91 + 92 + 93) | | 94 |

RESULTADO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

| | |
|--|----|
| Resultado régimen general (79 - 94) | 95 |
|--|----|

9. - Operaciones específicas

| | | |
|---|------------|---|
| Operaciones en régimen general _____ | 120 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 Ley 20/1991 _____ | 121 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Exportaciones definitivas y operaciones asimiladas a la exportación _____ | 122 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones relativas a áreas exentas _____ | 123 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones interiores exentas por el artículo 25 de la Ley 19/1994 realizadas por el sujeto pasivo _____ | 124 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Otras operaciones exentas con derecho a deducción _____ | 125 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones exentas sin derecho a deducción _____ | 126 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones en régimen simplificado _____ | 127 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo _____ | 128 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca _____ | 129 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones en regímenes especiales de bienes usados, objetos de arte, antigüedades o colección _____ | 130 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Operaciones en régimen especial de agencias de viajes _____ | 131 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales _____ | 132 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Entregas de bienes de inversión para el transmitente _____ | 133 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Total volumen de operaciones (120 + 121 + 122 + ... + 131 - 132 - 133) _____ | 134 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Importaciones de bienes de inversión exentos por el artículo 25 de la Ley 19/1994 _____ | 135 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Cuotas de I.G.I.C. soportado no deducible _____ | 136 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Otras operaciones no sujetas con derecho a deducción (artículo 29.4.1ªg) Ley 20/1991 _____ | 137 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

10. - Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo

| | Base | Cuota |
|--|------------|------------|
| Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles aplicado el régimen especial de criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 18 de la Ley 20/1991 _____ | 138 | 139 |
| Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 18 de la Ley 20/1991 _____ | 140 | 141 |

Declaración informativa del volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional (exclusivamente a cumplimentar por los sujetos pasivos acogidos al REPEP)

| | | |
|--|------------|---|
| Importe de operaciones habituales sujetas al IGIC _____ | 142 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| - Exentas por Régimen especial del pequeño empresario o profesional _____ | 143 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| - Exentas por Régimen especial del comerciante minorista _____ | 144 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Importe de operaciones habituales no sujetas al IGIC por aplicación de las reglas de localización _____ | 145 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Importe de operaciones ocasionales _____ | 146 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Importe en el supuesto de transmisión de la totalidad o parte del patrimonio empresarial o profesional _____ | 147 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |
| Total volumen de operaciones en el REPEP(142 + 143 + 144 + 145 + 146) _____ | 147 | <input style="width: 100%;" type="text"/> |

5. - Operaciones realizadas en régimen general
BASE IMPONIBLE, TIPOS Y CUOTAS

| | Base imponible | Tipo % | Cuota |
|--|--------------------------------------|--------|-------|
| Régimen ordinario | 01 | 02 | 03 |
| | 04 | 05 | 06 |
| | 07 | 08 | 09 |
| | 10 | 11 | 12 |
| | 13 | 14 | 15 |
| | 16 | 17 | 18 |
| | Régimen especial de bienes usados | 19 | 20 |
| 22 | | 23 | 24 |
| 25 | | 26 | 27 |
| 28 | | 29 | 30 |
| 31 | | 32 | 33 |
| Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección | | 34 | 35 |
| | 37 | 38 | 39 |
| | 40 | 41 | 42 |
| | 43 | 44 | 45 |
| | 46 | 47 | 48 |
| | Régimen especial de criterio de caja | 49 | 50 |
| 52 | | 53 | 54 |
| 55 | | 56 | 57 |
| 58 | | 59 | 60 |
| 61 | | 62 | 63 |
| 64 | | 65 | 66 |
| Régimen especial de agencias de viaje | 67 | 68 | 69 |
| Modificación de bases y rectificación de cuotas impositivas repercutidas | 70 | | 71 |
| Modificación de bases y cuotas por procedimientos de concurso de acreedores o créditos incobrables | 72 | | 73 |
| Total bases I.G.I.C. | 74 | | |
| Operaciones con inversión del sujeto pasivo | 75 | | 76 |
| Cuotas devueltas en Régimen de viajeros | 77 | | 78 |
| Total cuotas devengadas (03 + 06 + 09 + ... + 69 + 71 - 73 + 76 - 78) | | | 79 |

DEDUCCIONES

| | Base | Cuota |
|---|------|-------|
| IGIC deducible en operaciones interiores corrientes | 80 | 81 |
| IGIC deducible en operaciones interiores con bienes de inversión | 82 | 83 |
| IGIC deducible por importaciones de bienes corrientes | 84 | 85 |
| IGIC deducible por importaciones de bienes de inversión | 86 | 87 |
| Rectificación de deducciones | 88 | 89 |
| Compensación régimen especial de agricultura, ganadería y pesca | | 90 |
| Regularización de cuotas soportadas por bienes de inversión | | 91 |
| Regularización de cuotas soportadas antes del inicio de la actividad | | 92 |
| Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorata | | 93 |
| Total cuotas deducibles (81 + 83 + 85 + 87 + 89 + 90 + 91 + 92 + 93) | | 94 |

RESULTADO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

| | |
|--|----|
| Resultado régimen general (79 - 94) | 95 |
|--|----|

9. - Operaciones específicas

| | | |
|---|------------|-------|
| Operaciones en régimen general _____ | 120 | _____ |
| Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 Ley 20/1991 _____ | 121 | _____ |
| Exportaciones definitivas y operaciones asimiladas a la exportación _____ | 122 | _____ |
| Operaciones relativas a áreas exentas _____ | 123 | _____ |
| Operaciones interiores exentas por el artículo 25 de la Ley 19/1994 realizadas por el sujeto pasivo _____ | 124 | _____ |
| Otras operaciones exentas con derecho a deducción _____ | 125 | _____ |
| Operaciones exentas sin derecho a deducción _____ | 126 | _____ |
| Operaciones en régimen simplificado _____ | 127 | _____ |
| Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo _____ | 128 | _____ |
| Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca _____ | 129 | _____ |
| Operaciones en regímenes especiales de bienes usados, objetos de arte, antigüedades o colección _____ | 130 | _____ |
| Operaciones en régimen especial de agencias de viajes _____ | 131 | _____ |
| Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales _____ | 132 | _____ |
| Entregas de bienes de inversión para el transmitente _____ | 133 | _____ |
| Total volumen de operaciones (120 + 121 + 122 + ... + 131 - 132 - 133) _____ | 134 | _____ |
| Importaciones de bienes de inversión exentos por el artículo 25 de la Ley 19/1994 _____ | 135 | _____ |
| Cuotas de I.G.I.C. soportado no deducible _____ | 136 | _____ |
| Otras operaciones no sujetas con derecho a deducción (artículo 29.4.1ªg) Ley 20/1991 _____ | 137 | _____ |

10. - Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo

| | Base | Cuota |
|--|------------|------------|
| Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles aplicado el régimen especial de criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 18 de la Ley 20/1991 _____ | 138 | 139 |
| Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 18 de la Ley 20/1991 _____ | 140 | 141 |

Declaración informativa del volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional (exclusivamente a cumplimentar por los sujetos pasivos acogidos al REPEP)

| | | |
|--|------------|-------|
| Importe de operaciones habituales sujetas al IGIC _____ | 142 | _____ |
| - Exentas por Régimen especial del pequeño empresario o profesional _____ | 143 | _____ |
| - Exentas por Régimen especial del comerciante minorista _____ | 144 | _____ |
| Importe de operaciones habituales no sujetas al IGIC por aplicación de las reglas de localización _____ | 145 | _____ |
| Importe de operaciones ocasionales _____ | 146 | _____ |
| Importe en el supuesto de transmisión de la totalidad o parte del patrimonio empresarial o profesional _____ | 147 | _____ |
| Total volumen de operaciones en el REPEP (142 + 143 + 144 + 145 + 146) _____ | 147 | _____ |

I. CUESTIONES GENERALES:

El modelo 425, Declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario, es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC).

Deberá cumplimentarse el modelo descargado del programa de ayuda puesto a disposición de los obligados tributarios en el [portal web de la Agencia Tributaria Canaria > Modelos Tributarios/Programas de Ayuda > Tributos R.E.F. Int. y Propios > I.G.I.C.](#), y posteriormente presentarse de forma presencial o [telemática](#).

Puede obtener más información en:

- Las [Oficinas de Atención Tributaria](#) y [Delegaciones Tributarias Insulares](#) de la Agencia Tributaria Canaria, cuyas direcciones figuran en estas Instrucciones.
- En el [servicio de Información Tributaria Básica 012](#).
- En el [Buzón de Información Tributaria](#) de la Agencia Tributaria Canaria.

La normativa reguladora básica se contiene en los siguientes textos articulados:

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.
- Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto (También, Reglamento de Gestión).
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario, y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Agencia Tributaria Canaria.

OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 425

Están obligados a presentar la Declaración-resumen anual de 2018, los sujetos pasivos del IGIC que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por este tributo, mensuales o trimestrales, y, además, los sujetos pasivos del IGIC autorizados a presentar autoliquidaciones conjuntas.

Están obligados a presentar la Declaración-resumen anual de 2019 y años siguientes, los sujetos pasivos del IGIC que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por este tributo salvo aquellos a los que les sea de aplicación la llevanza de los libros registro del Impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria (Suministro Inmediato de Información o SII), y, además, los sujetos pasivos del IGIC autorizados a presentar autoliquidaciones conjuntas. No obstante lo anterior, los obligados tributarios a los que les sea de aplicación la llevanza de los libros registro del Impuesto a través de la sede electrónica estarán obligados a presentar la declaración-resumen anual en

el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del año.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

La Declaración-resumen anual se presentará durante el mes de enero del año siguiente al que se refiera junto a la última autoliquidación del IGIC del año.

LUGARES DE PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA:

En el supuesto de que el modelo 425 se presente telemáticamente, los ejemplares para el sobre anual de las autoliquidaciones presentadas en papel en el ejercicio podrán presentarse por correo certificado dirigido a la oficina de la Agencia Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o establecimiento permanente principal, o personalmente en la citada oficina.

En el caso de que todas las autoliquidaciones periódicas del ejercicio se hayan presentado telemáticamente, no es necesario remitirlas junto con el modelo 425.

PRESENTACIÓN EN PAPEL:

La Declaración-resumen anual cumplimentada en papel ha de presentarse en el “sobre anual” adjunto a este modelo, en el que deben introducirse los siguientes documentos:

- El ejemplar para la Administración de la Declaración-resumen anual (Modelo 425).
- El ejemplar para el Sobre Anual de todas las autoliquidaciones periódicas del IGIC correspondientes al ejercicio presentadas en papel. Si no dispone del ejemplar para el Sobre Anual de alguna autoliquidación, ha de introducir en el sobre una copia del ejemplar para el Sujeto Pasivo. Los sujetos pasivos obligados a presentar autoliquidaciones mensuales por este Impuesto, entregarán la correspondiente al mes de diciembre de 2018 en el mismo sobre de la Declaración-resumen anual.

Si el resultado de la autoliquidación del IGIC correspondiente al último periodo del año es **A INGRESAR**, el modelo de autoliquidación y la Declaración-resumen anual podrán presentarse:

- Si opta por el ingreso en efectivo, en una Entidad que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.
- Si opta por realizar el ingreso mediante adeudo en cuenta, en la Entidad colaboradora autorizada correspondiente a su domicilio fiscal o, en su caso, a su establecimiento permanente principal, en la que desea realizar el cargo en cuenta.

Se considerará que el resultado de la autoliquidación es a ingresar, cuando sea igual a cero. En este caso, el modelo de autoliquidación y la Declaración-resumen anual podrán presentarse por correo certificado dirigido a la oficina de la Agencia Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o establecimiento permanente principal, o personalmente en la citada oficina.

Si el resultado de la autoliquidación del IGIC correspondiente al último periodo del año es **A COMPENSAR O SIN ACTIVIDAD**, el modelo de autoliquidación y la Declaración-resumen anual podrán presentarse por correo certificado dirigido a la oficina de la Agencia Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o establecimiento permanente principal, o personalmente en la citada oficina. En el supuesto de presentación por correo, únicamente se remitirá el sobre anual con todos los ejemplares para la Administración de los que consta el modelo y los ejemplares para el Sobre Anual de todas las autoliquidaciones periódicas del ejercicio presentadas en papel.

Si el resultado de la autoliquidación del IGIC correspondiente al último período del año es **A DEVOLVER**, el modelo de autoliquidación y la Declaración-resumen anual deberán presentarse en la Entidad que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria correspondiente a su domicilio fiscal o, en su caso, establecimiento permanente principal, donde el sujeto pasivo desee recibir el importe de la devolución.

II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN RESUMEN-ANUAL

1.- EJERCICIO:

Ejercicio: consigne los cuatro dígitos del año al que se refiere la declaración.

Gran empresa: consigne una “X” si durante el ejercicio a que se refiere la declaración ha tenido la consideración de gran empresa según lo establecido en la normativa reguladora del IGIC.

Registro de devolución mensual: consigne con una “X” si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de Devolución Mensual (REDEME).

Régimen especial del pequeño empresario o profesional: consigne con una “X” si se trata de un sujeto pasivo en régimen especial del pequeño empresario o profesional (REPEP).

Declaración sustitutiva: marque con una “X” en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea sustitutiva de otra declaración presentada anteriormente por el mismo concepto y ejercicio. En tal supuesto se hará constar también en este apartado el número de justificante de 13 dígitos que figure preimpreso en la numeración por código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Tendrá consideración de declaración sustitutiva aquella referida a la misma obligación tributaria, concepto y ejercicio que otra presentada con anterioridad que reemplace su contenido. Los datos declarados en una declaración sustitutiva sustituirán completamente los datos declarados anteriormente.

Si con posterioridad a la presentación de la Declaración-resumen anual de un determinado concepto y ejercicio, presenta una autoliquidación complementaria relativa al mismo concepto y ejercicio y de carácter periódico, necesariamente deberá presentarse una Declaración-resumen anual sustitutiva.

Declaración sustitutiva por rectificación de cuotas en caso de concurso de acreedores: marque con una “X” en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea sustitutiva de otra declaración presentada anteriormente por el mismo concepto y ejercicio y la causa de dicha sustitución sea exclusivamente la rectificación de cuotas tributarias deducidas por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 22.6 de la Ley 20/1991. En tal supuesto se hará constar también en este apartado el número de justificante de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración por código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS:

Rellene todos los campos relativos a la identificación del obligado tributario de forma completa.

3.- DATOS ESTADÍSTICOS:

A) Actividades a las que se refiere la declaración: describa la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a las que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.

B) Clave: consigne un código en función de la actividad ejercida:

Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Actividades empresariales): **1**

Actividades sujetas al IAE (Actividades Profesionales y Artísticas): **2**

Actividades arrendadoras de locales de negocios: **3**

Actividades Agrícolas, Ganaderas y pesqueras no sujetas al IAE: **4**

Sujetos pasivos que no hayan iniciado su actividad y no estén dados de alta en el IAE: **5**

C) Epígrafe IAE: consigne el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.

D) Régimen aplicable/Código: si aplica alguno de los regímenes que se indican, consigne los códigos siguientes:

Régimen ordinario: **1**

Régimen especial de bienes usados: **2**

Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: **3**

Régimen especial de comerciantes minoristas: **4**

Régimen especial simplificado: **5**

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: **6**

Régimen especial de agencias de viajes: **7**

Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión: **8**

Régimen especial del pequeño empresario o profesional: **9**

Régimen especial del grupo de entidades: **10**

Régimen especial del criterio de caja **11**

E) Porcentaje provisional de la prorrata general: en el caso de aplicar la prorrata general, consigne en esta casilla el porcentaje provisional de deducción en función de las operaciones del año anterior.

F) Porcentaje definitivo de la prorrata general: en el caso de aplicar la prorrata general, consigne en esta casilla el porcentaje definitivo de deducción en función de las operaciones del ejercicio.

G) Prorrata especial: marque con una "X" si aplica la prorrata especial.

Operaciones económicas con terceras personas: consigne "SÍ" en esta casilla si ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones, tanto entregas de bienes y prestaciones de servicios como adquisiciones de bienes y servicios, sujetas al IGIC, por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 415). En caso contrario, consigne "NO".

Sujeto pasivo destinatario de operaciones en las que se aplique el Régimen especial del criterio de caja: consigne "SÍ" en esta casilla si ha adquirido bienes o servicios a sujetos pasivos incluidos en el régimen especial del criterio de caja. En caso contrario, consigne "NO".

Nota: En el caso de desarrollar más actividades que filas disponibles en el modelo, rellene tantas hojas como sean necesarias indicando esta circunstancia en la parte inferior derecha de esta página del modelo. Ejemplo: caso de precisar tres hojas se numerarán: 1/3, 2/3, 3/3.

Declaración de sujeto pasivo incluido en autoliquidaciones conjuntas: Únicamente se cumplimentará este apartado si se trata de un sujeto pasivo que presenta sus autoliquidaciones de manera conjunta con otros empresarios o profesionales, conforme a lo previsto en el artículo 57.7.e) del Reglamento de Gestión. En este caso se cumplimentará los datos de la entidad autorizada a la presentación de dichas autoliquidaciones conjuntas.

4.- DATOS DEL REPRESENTANTE Y FIRMA DE LA DECLARACIÓN:

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

- Representante de personas físicas y comunidades de bienes:

Si el sujeto pasivo, persona física, actúa por medio de representante deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

- Representante de personas jurídicas:

En el caso de personas jurídicas, es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

5.- OPERACIONES REALIZADAS EN RÉGIMEN GENERAL:

BASE IMPONIBLE, TIPOS Y CUOTAS

Casillas de la 01 a 18 Régimen ordinario: consigne las bases imponibles de las operaciones realizadas en régimen ordinario, gravadas a cada uno de los tipos impositivos vigentes en el ejercicio objeto de declaración y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial.

Casillas de la 19 a 33 Régimen especial de bienes usados: consigne las bases imponibles de las operaciones realizadas en régimen especial de bienes usados, gravadas a cada uno de los tipos impositivos vigentes en el ejercicio objeto de declaración y las cuotas resultantes, con independencia de su devengo en régimen general o en el régimen especial del criterio de caja.

Casillas de la 34 a 48 Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: consigne las bases imponibles de las operaciones en régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas a cada uno de los tipos impositivos vigentes en el ejercicio objeto de declaración y las cuotas resultantes, con independencia de su devengo en régimen general o en el régimen especial del criterio de caja.

Casillas de la 49 a 66 Régimen especial de criterio de caja: consigne las bases imponibles de las operaciones realizadas, si ha optado por la aplicación del régimen especial de criterio de caja, gravadas a cada uno de los tipos impositivos vigentes en el ejercicio objeto de declaración y las cuotas resultantes.

Casillas de la 67 a 69 Régimen especial de agencias de viaje: consigne la base imponible de las operaciones realizadas en el ejercicio objeto de declaración en régimen especial de agencias de viajes, el tipo impositivo general y la cuota resultante, con independencia de su devengo en régimen general o en el régimen especial del criterio de caja.

Casillas 70 y 71 Modificación de bases y rectificación de cuotas impositivas repercutidas: consigne, con el signo que proceda, la cuantía de las modificaciones operadas en bases imponibles y cuotas impositivas repercutidas, realizadas en el ejercicio, en los supuestos en que dicha rectificación se funde en las siguientes causas:

- a) Por determinación incorrecta de la cuotas impositivas repercutidas,
- b) Por haber quedado las operaciones gravadas total o parcialmente sin efecto o se haya alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado,
- c) Por un error fundado de derecho,
- d) Cualquier otra causa, siempre que la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas y no se haya iniciado ante la Agencia Tributaria Canaria el correspondiente procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Se consignará con el signo que proceda (si la rectificación supone una minoración de las cuotas repercutidas, se consignará con signo negativo, y a la inversa), la diferencia entre la cuota repercutida resultante de la rectificación y la cuota inicialmente repercutida.

En los supuestos de minoración de cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo debe haber procedido al reintegro al destinatario de la operación, del importe de las cuotas repercutidas en exceso.

Casillas 72 y 73 Modificación de bases y cuotas por procedimientos de concurso de acreedores o créditos incobrables: consigne, con signo positivo, la cuantía de las modificaciones operadas en bases imponibles y cuotas impositivas repercutidas, realizadas en el ejercicio y siempre que no impliquen un aumento de las cuotas inicialmente repercutidas, motivada por supuestos de declaración de concurso de acreedores, o de créditos total o parcialmente incobrables, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 22, números 6 y 7, de la Ley 20/1991.

Casilla 74 Total bases IGIC: consigne el importe de la operación aritmética para obtener el Total bases IGIC: 01+04+07+10+13+16+19+22+25+28+31+34+37+40+43+46+49+52+55+58+61+64++67+70-72.

Casillas 75 y 76 Operaciones con inversión del sujeto pasivo: consigne la base y la cuota total devengada por la adquisición de bienes y servicios respecto de las que el declarante tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2º, de la Ley 20/1991.

Casillas 77 y 78 Cuotas devueltas en Régimen de viajeros: consigne el importe de las bases imponible y las cuotas que correspondan a las devoluciones por el régimen de viajeros efectuadas por el sujeto pasivo, dentro del ejercicio en que hayan sido objeto de reembolso. La cantidad consignada en la casilla 78 minorará el importe global de las cuotas de IGIC devengado.

Casilla 79 Total cuotas devengadas: consigne el importe de la operación aritmética para obtener el Total de cuotas devengadas: 03+06+09+12+15+18+21+24+27+30+33+36+39+42+45+48+51++54+57+60+63+66+69+71-73+76-78

DEDUCCIONES

Casillas 80 y 81 IGIC deducible en operaciones interiores corrientes: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes y servicios corrientes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata a las cuotas soportadas, siempre que estén directamente relacionados con la actividad y no excluidos del derecho a deducción. No se incluirán en esta casilla las cuotas soportadas por la adquisición de bienes de inversión.

Casillas 82 y 83 IGIC deducible en operaciones interiores con bienes de inversión: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes calificados como de inversión que sean deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

Casillas 84 y 85 IGIC deducible por importaciones de bienes corrientes: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por las importaciones de bienes corrientes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrata, siempre que estén directamente relacionados con la actividad y no excluidos del derecho a deducción. No se incluirán en esta casilla las cuotas soportadas por la importación de bienes de inversión.

Casillas 86 y 87 IGIC deducible por importaciones de bienes de inversión: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por las importaciones de bienes calificados como de inversión que sean deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

Casillas 88 y 89 Rectificación de deducciones: consigne, con el signo que proceda, el importe de base imponible y las cuotas soportadas deducidas rectificadas en el ejercicio en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 20/1991. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Casilla 90 Compensación régimen especial de agricultura, ganadería y pesca: consigne el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca por la compra de productos agrícolas, ganaderos o pesqueros o por servicios prestados, siempre que estén directamente relacionados con la actividad y no excluidos del derecho a deducción después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.

Casilla 91 Regularización de cuotas soportadas por bienes de inversión: consigne el resultado de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de

inversión. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Casilla 92 Regularización de cuotas soportadas antes del inicio de la actividad: consigne el resultado de la regularización de las cuotas soportadas anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Casilla 93 Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata: consigne, con el signo que proceda, el resultado de la regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrata.

Casilla 94 Total cuotas deducibles: consigne el importe resultante de la siguiente operación aritmética con los importes de las casillas que se indican: 81+83 +85 +87+89+90+91+92+93

RESULTADO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Casilla 95 Resultado régimen general: consigne, con el signo que proceda, la diferencia entre el Total cuotas devengadas (casilla 79) y el Total cuotas deducibles (casilla 94), es decir, (79-94).

6.- OPERACIONES REALIZADAS EN RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CUOTAS DEL IGIC DERIVADAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y DEVENGADAS POR OTRAS OPERACIONES

En este apartado consigne los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el periodo de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado la Consejería competente en materia tributaria mediante Orden.

Cada línea del cuadro corresponde a una actividad acogida al régimen especial simplificado. Se harán constar los siguientes datos:

Epígrafe IAE/Código: consigne el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) correspondiente a la actividad incluida en el ámbito objetivo del régimen especial simplificado. Tratándose de actividades agrícolas y ganaderas se consignará el código que corresponda de los siguientes:

| Código | Actividad |
|---------------|--|
| 0001 | Servicios de cría, guarda y engorde de aves. |
| 0002 | Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario y servicios de cría y engorde de ganado, excepto aves. |
| 0003 | Actividades accesorias realizadas por agricultores o ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario. |
| 0004 | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidas en los apartados siguientes. |
| 0005 | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes. |
| 0006 | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco. |

| | |
|------|---|
| 0007 | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería. |
| 0008 | Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa. |
| 0009 | Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen. |
| 0010 | Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos a los anteriores. |

Módulos en unidades: Consigne el número de unidades definitivas del ejercicio, correspondientes a los módulos aplicables para cada una de las actividades (excepto para las actividades agrícolas y ganaderas, respecto a las que no se aplican módulos, no debiendo en este caso consignarse nada en estas casillas) y por el orden correspondiente, contenidos en la Orden de la Consejería competente en materia tributaria que anualmente aprueba los índices, módulos y demás parámetros del régimen especial simplificado.

Ejemplo: si para una actividad concreta el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia instalada; en la casilla correspondiente al Módulo 1 se consignará el número de empleados y en la del Módulo 2 el número de kilovatios. Si la cantidad a consignar en el módulo no fuera un número entero se expresará, como máximo, con dos decimales. Si no fuera aplicable el módulo, se consignará valor cero, sin que en ningún caso deba alterarse el orden correspondiente a cada uno de los módulos, según figura en la Orden de aprobación de los mismos.

A) Cuota anual devengada por operaciones corrientes: la cuota anual devengada por operaciones corrientes será, según los casos:

Actividades agrícolas y ganaderas:

- Actividades en las que se realice la entrega de los productos naturales o los trabajos, servicios y actividades accesorios: se consignará el resultado de multiplicar el volumen total de ingresos (excluidas subvenciones corrientes no vinculadas al precio, de capital, las indemnizaciones y el IGIC) por el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” que corresponda a la actividad declarada.
- Actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura: se consignará el resultado de multiplicar el valor de los productos naturales utilizados en el proceso por el “índice de cuota devengada por operaciones corrientes” que corresponda a la actividad declarada.

Otras actividades:

Consigne el resultado de multiplicar el número de unidades de cada uno de los módulos por el importe que, respecto a cada uno de tales módulos aplicables a la actividad de que se trate, se encuentra regulado en la Orden de la Consejería competente en materia tributaria por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC.

B) Cuotas soportadas por operaciones corrientes: consigne el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el año a que se refiere la declaración-resumen anual por la adquisición o importación de bienes y servicios que se hubiesen destinado a la actividad y que no tengan la condición de activos fijos. También podrán consignarse las compensaciones abonadas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y un 1 por 100 de las cuotas anuales devengadas por operaciones corrientes en concepto de gastos de difícil justificación.

C) Índice corrector: consigne los índices correctores exclusivamente cuando se trate de actividades de temporada (no tendrán nunca la consideración de actividades de temporada, las actividades agrícolas y/o ganaderas a que se refiere el Anexo I de la Orden de la Consejería competente en materia tributaria que aprueba los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado). Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollen durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de 180 días por año. En tales casos, la cuota devengada por operaciones corrientes se incrementará por aplicación de los siguientes índices correctores:

- Hasta 60 días de temporada: 1,50
- De 61 a 120 días de temporada: 1,35
- De 121 a 180 días de temporada: 1,25

D) Diferencia: consigne la diferencia entre el importe de la casilla A y el de la casilla B. Exclusivamente para el supuesto de actividades de temporada, esta diferencia se multiplicará por el importe consignado en la casilla C.

E) Porcentaje cuota mínima por operaciones corrientes: consigne el porcentaje establecido para cada actividad en la Orden de la Consejería competente en materia tributaria por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen especial simplificado del IGIC, salvo que se trate de actividades agrícolas y/o ganaderas a que se refiere el Anexo I de la Orden de la Consejería competente en materia tributaria que aprueba los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado.

F) Cuota mínima: consigne el resultado de aplicar el porcentaje que se ha expresado en la casilla E por el importe consignado en la casilla A. Exclusivamente para el supuesto de actividades de temporada este resultado se multiplicará por el índice consignado en la casilla C.

G) Cuota anual derivada del régimen simplificado (casillas 96 a 102): consigne por fila el importe mayor de los consignados en las casillas D o F.

En el caso de desarrollar más actividades que filas disponibles en el modelo rellene tantas hojas como sean necesarias indicando esta circunstancia en la parte inferior derecha de la página del modelo.

Casilla 103 Total cuota anual derivada del régimen simplificado: consigne el importe resultante de la siguiente operación aritmética para obtener el Total cuota anual derivada del régimen simplificado: $96+97+ +98+99+100+101+102$.

Casilla 104 Cuotas devengadas por entregas o transmisiones de activos fijos y por inversión del sujeto pasivo: consigne el importe de las cuotas de IGIC que se hayan devengado en el ejercicio en las entregas o transmisiones de bienes o derechos que integren el activo fijo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo. Igualmente se harán constar las cuotas devengadas en el ejercicio como consecuencia de que el sujeto pasivo acogido al régimen especial simplificado tenga la consideración de sujeto pasivo por inversión, conforme al artículo 19 número 1, apartado 2º, de la Ley 20/1991.

Casilla 105 Cuotas devengadas por arrendamiento de inmuebles: consigne el importe de las cuotas devengadas en el ejercicio por el arrendamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando esta actividad de arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con independencia de su devengo en régimen general o en el régimen especial del criterio de caja.

Casilla 106 Rectificación de cuotas impositivas repercutidas: consigne la cuantía de las rectificaciones de cuotas repercutidas por las operaciones reflejadas en las casillas 104 y 105, en los supuestos siguientes: Si el resultado de la regularización implica una minoración bases imponibles y cuotas tributarias, se consignará con signo negativo:

- a) Por determinación incorrecta de la cuotas impositivas repercutidas.
- b) Por haber quedado las operaciones gravadas total o parcialmente sin efecto, por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio, o se haya alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado.
- c) Por modificación de las bases y cuotas motivadas por supuestos de declaración de concurso de acreedores, o de créditos total o parcialmente incobrables, en los términos y con los requisitos previstos en la normativa reguladora del IGIC.

Casilla 107 Total cuotas: consigne el importe resultante de la siguiente operación aritmética para obtener el Total de cuotas: $103+104+105+106$.

IGIC DEDUCIBLE POR OTRAS OPERACIONES

Casilla 108 Cuotas deducibles por adquisición o importación de activos fijos: consigne el total de cuotas soportadas o satisfechas, que sean deducibles, por la adquisición o importación de activos fijos.

Casilla 109 Cuotas deducibles por arrendamiento de bienes inmuebles: consigne el total de cuotas soportadas que sean deducibles y que se utilicen directamente en la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles.

Casilla 110 Total cuotas deducibles: consigne el importe resultante de la siguiente operación aritmética para obtener el Total cuotas deducibles: 108+109.

RESULTADO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Casilla 111 Resultado régimen simplificado: consigne, con el signo que proceda, el importe resultante de la siguiente operación aritmética para obtener el Resultado régimen simplificado: 107-110.

7.- RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN ANUAL

Casilla 112 Regularización cuotas artículo 22.8.5ª Ley 20/1991: en aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorrateo, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no pudo deducirse y de las que resulta deudor frente a la Hacienda Pública (artículo 22.8.5ª Ley 20/1991).

Casilla 113 Suma de resultados: consigne, con el signo que corresponda, el importe resultante de la siguiente operación aritmética para obtener la Suma de resultados: 95+111.

Casilla 114 Cuota de IGIC a compensar del ejercicio anterior: si en la última autoliquidación del año anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que haya sido modificada por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.

Casilla 115 Resultado de la liquidación anual: consigne, con el signo que corresponda, el importe resultante de la siguiente operación aritmética para obtener el Resultado de la liquidación anual: 112+113-114.

8.- RESULTADO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Casilla 116 Total de ingresos realizados en las autoliquidaciones por IGIC del ejercicio: consigne la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las autoliquidaciones periódicas del ejercicio, incluyendo aquellas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago de dicho ingreso.

Casilla 117 Total devoluciones mensuales por IGIC a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual: para la declaración-resumen anual de 2018, tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual, es decir, que estén dados de alta en el Registro de devolución mensual, se consignará el importe de las devoluciones solicitadas en las autoliquidaciones mensuales, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último mes del año, excepto cuando estas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, se consignará el importe de las efectivamente percibidas.

Para la declaración-resumen anual de 2019 y años posteriores, esta casilla solo se cumplimentará cuando el sujeto pasivo haya estado inscrito en el Registro de devolución mensual al menos durante un período del ejercicio y haya cesado o quedado excluido del REDEME y no haya optado por la llevanza de los libros registros a través de la sede electrónica de la ATC.

Casilla 118 A compensar: si el resultado de la última autoliquidación del año fue a compensar, consigne en esta casilla el importe de la misma.

Casilla 119 A devolver: si el resultado de la última autoliquidación del año fue a devolver, consigne en esta casilla el importe de la misma.

9.- OPERACIONES ESPECÍFICAS:

Casilla 120 Operaciones en régimen general: consigne, sin incluir el IGIC, la suma de las operaciones sujetas y no exentas en régimen general del IGIC y las de cualquier otro de los regímenes especiales que obliguen a presentar autoliquidaciones periódicas, a excepción del régimen especial simplificado. Se computarán incluso las entregas ocasionales de bienes inmuebles, sujetas y no exentas del IGIC así como las operaciones financieras no habituales, sujetas y no exentas del IGIC, aunque ambas operaciones se consignen en la casilla 132. Igualmente se computarán las entregas de bienes, considerados de inversión para el transmitente que estén sujetas y no exentas del IGIC aunque se consignen en la casilla 133.

Casilla 121 Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general del devengo contenida en el artículo 18 Ley 20/1991: únicamente se cumplimentará esta casilla si se trata de un sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja. Se hará constar el importe total, excluido el propio IGIC, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial del criterio de caja, aunque no se haya producido el cobro de las mismas.

Casilla 122 Exportaciones definitivas y operaciones asimiladas a la exportación: consigne la suma total de los importes de aquellas operaciones exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991.

Casilla 123 Operaciones relativas a áreas exentas: consigne el importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios exentas del Impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20/1991.

Casilla 124 Operaciones interiores exentas por el artículo 25 de la Ley 19/1994 realizadas por el sujeto pasivo: consigne el importe total de aquellas entregas de bienes que el sujeto pasivo realice y que tengan la consideración de bienes de inversión para la sociedad adquirente y estén exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994. Se cumplimentará esta casilla incluso aunque se vaya a consignar su importe también en la casilla 133.

Casilla 125 Otras operaciones exentas con derecho a deducción: consigne el importe de otras operaciones exentas con derecho a deducción distintas de las consignadas en las casillas 122 y 123. Por ejemplo, se hará constar:

- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes.

En esta casilla no se incluirán las entregas exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994, que se consignan en la casilla 124, ni las operaciones financieras exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.18º de la Ley 4/2012, cuando no sean habituales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, dado que se consignará en la casilla 132.

Casilla 126 Operaciones exentas sin derecho a deducción: consigne el importe de las operaciones exentas que no dan derecho a deducir.

Casilla 127 Operaciones en régimen simplificado: únicamente se cumplimentará esta casilla si se trata de un sujeto pasivo acogido al régimen especial simplificado. En este caso se hará constar el volumen de ingresos del conjunto de las actividades empresariales o profesionales desarrolladas por el sujeto pasivo, en el periodo objeto de declaración. A estos efectos, el volumen de ingresos incluirá la totalidad de los obtenidos en el conjunto de las actividades que a continuación se mencionan, no computándose entre ellos las subvenciones corrientes o de capital, así como tampoco el IGIC: las operaciones efectuadas en el desarrollo de las actividades acogidas al régimen simplificado cuyos índices o módulos operen sobre el volumen de operaciones realizados, aquellas por las que los sujetos pasivos estén obligados a expedir factura, con excepción de las operaciones comprendidas en el número tres del artículo 66 de la Ley 4/2012, y de los arrendamientos de bienes inmuebles que no se califiquen como rendimiento de actividad económica en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Casilla 128 Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo: consigne el importe relativo a las operaciones no sujetas por las reglas de localización del hecho imponible, al que se sumará en su caso, el relativo a las operaciones con inversión del sujeto pasivo por la entrega de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el declarante respecto a las que el adquirente tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2º de la Ley 20/1991. Igualmente se incluirán las entregas de oro de inversión realizadas por el declarante que resulten gravadas con inversión del sujeto pasivo por haberse efectuado la renuncia a la exención a que se refiere el artículo 93 de la Ley 4/2012.

Casilla 129 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.

Casilla 130 Operaciones en regímenes especiales de bienes usados, objetos de arte, antigüedades o colección: consigne el importe de las operaciones realizadas acogidas a dichos regímenes especiales.

Casilla 131 Operaciones en régimen especial de agencias de viajes: se hará constar el importe total, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, de las prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes.

Casilla 132 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales: consigne las operaciones de entregas de bienes inmuebles ocasionales y las operaciones financieras mencionadas en el artículo 50.Uno.18º de la Ley 4/2012, cuando no sean habituales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo. Se consignarán estas operaciones con independencia de su posible exención en el IGIC.

Casilla 133 Entregas de bienes de inversión para el transmitente: consigne el importe de las entregas de los bienes de inversión que tengan tal consideración para el transmitente, con independencia de que tal transmisión esté o no exenta de IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.

Casilla 134 Total volumen de operaciones: consigne el importe resultante de la siguiente operación aritmética para obtener el Total volumen de operaciones: 120+121+122+123+124+125+126+127+128+129+130+131-132-133.

Casilla 135 Importaciones de bienes de inversión exentas por el artículo 25 de la Ley 19/1994: consigne el importe total de las importaciones de bienes calificados de inversión para la

sociedad importadora que realice la presente declaración y que han sido declaradas exentas conforme al artículo 25 de la Ley 19/1994.

Casilla 136 Cuotas de IGIC soportado no deducible: consigne el importe del IGIC no deducible por aplicación de los supuestos de exclusión y restricción del derecho a deducir recogidos en el artículo 30 de la Ley 20/1991.

Casilla 137 Otras operaciones no sujetas con derecho a deducción: consigne el importe de las operaciones no sujetas al IGIC con derecho a la deducción de las cuotas soportadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4.1º g) de la Ley 20/1991.

10. - EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS SUJETOS PASIVOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA Y PARA AQUELLOS QUE SEAN DESTINATARIOS DE OPERACIONES AFECTADAS POR EL MISMO

Casillas 138 y 139 Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles aplicado el régimen especial de criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991: a cumplimentar solo por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja. Consigne el importe de la base imponible y la cuota correspondiente a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte aplicable el régimen especial de criterio de caja, que se hubieran devengado en el ejercicio conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991 (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

Casillas 140 y 141 Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991: a cumplimentar solo por los sujetos pasivos destinatarios de operaciones afectadas por el régimen especial de criterio de caja. Consigne el importe de la base imponible y la cuota correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en el ejercicio a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991 (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

III. DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL VOLUMEN DE OPERACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL PEQUEÑO EMPRESARIO O PROFESIONAL (EXCLUSIVAMENTE A CUMPLIMENTAR POR LOS SUJETOS PASIVOS ACOGIDOS AL REPEP)

Están obligados a presentar la declaración informativa sobre el volumen de operaciones, los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial del pequeño empresario o profesional. Dicha declaración se realizará a través de la declaración-resumen anual y en el mismo plazo de presentación, debiendo cumplimentar el sujeto pasivo exclusivamente el apartado correspondiente al volumen de operaciones en el régimen especial del pequeño empresario o profesional.

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN

Casilla 142: Importe de operaciones habituales sujetas al IGIC exentas por REPEP: consigne el importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios habituales, exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 4/2012.

Casilla 143: Importe de operaciones habituales sujetas al IGIC exentas por Régimen especial del comerciante minorista: consigne el importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios habituales, exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012.

Casilla 144: Importe de operaciones habituales no sujetas al IGIC por aplicación de las reglas de localización: consigne el importe de las operaciones habituales no sujetas al Impuesto por aplicación de las reglas de localización.

Casilla 145: Importe de operaciones ocasionales: consigne el importe de las operaciones ocasionales, tanto exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.27º o artículo 110.1 de la Ley 4/2012, como las no sujetas al Impuesto por aplicación de las reglas de localización.

Casilla 146: Importe en el supuesto de transmisión de la totalidad o parte del patrimonio empresarial o profesional: en los supuestos de transmisión de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial o profesional, el sujeto pasivo adquirente deberá consignar el volumen de operaciones realizadas durante el ejercicio por el transmitente en relación con la parte de su patrimonio transmitida.

Casilla 147: Total volumen de operaciones en el REPEP: consigne el importe resultante de la siguiente operación aritmética para obtener el Total volumen de operaciones en el REPEP: 142+143+144+145+146.

DELEGACIONES TRIBUTARIAS INSULARES

Delegación Tributaria Insular de El Hierro: C/ Constitución, 8 - 38900 Valverde - teléfono 922 550 154

Delegación Tributaria Insular de Fuerteventura: C/ Primero de Mayo, 1 - 35600 Puerto del Rosario - teléfono 928 117 451

Delegación Tributaria Insular de La Gomera: Avda. Quinto Centenario, 10, planta baja, local 11, Edificio Mango - 38800 San Sebastián de la Gomera – teléfono 822 171 332

Delegación Tributaria Insular de Lanzarote: C/ Doctor Ruperto González Negrín, 10 - 35500 Arrecife - teléfono 928 118 595

Delegación Tributaria Insular de Santa Cruz de La Palma: Avda. de los Indianos, 20 - 38700 Santa Cruz de La Palma - teléfono 822 171 076

Delegación Tributaria Insular de Los Llanos de Aridane: Llano de Argual, s/n, Casa Massieu - 38768 Los Llanos de Aridane - teléfono 922 922 819

OFICINAS DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

Oficina de Atención Tributaria de Santa Cruz de Tenerife: Avda. 3 de Mayo, 4, planta cero - 38003 Santa Cruz de Tenerife - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de San Cristóbal de La Laguna: C/ San Agustín, 54 - 38201 San Cristóbal de La Laguna - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de Arona: Avda. de Los Sabandeños, 8, Edificio Charo – 38650- Los Cristianos, Arona - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de La Orotava: C/ Francisco Alfonso Carrillo, 8, Edificio Retama – Las Dehesas, La Orotava - teléfono 822 171 516

Oficina de Atención Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria: C/ Profesor Agustín Millares Carló, 20 (Anexo Edif. Servicios Múltiples I) - 35003 Las Palmas de Gran Canaria - teléfono 928 379 000

Oficina de Atención Tributaria de San Bartolomé de Tirajana: Avda. de Tejada, 68 - 35100 San Fernando de Maspalomas, San Bartolomé de Tirajana - teléfono 928 379 000

Oficina de Atención Tributaria de Santa María de Guía: C/ Lomo Guillén, 41, Edificio Hermes local 11 A y B - 35450 Santa María de Guía - teléfono 928 117 811

Oficina de Atención Tributaria de Vecindario: Avenida de Canarias, 338 (C.C. La Ciel) 35110 – Vecindario – Santa Lucía de Tirajana - teléfono 928 211 046 / 044 / 047

Información Tributaria Básica

Internet/Correo electrónico: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos> > Buzón de Información Tributaria

Teléfono: 012